

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403099
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 16/08/2024, ha sido la extinción de la renta valenciana de inclusión de la persona interesada, a pesar de haber solicitado su renovación en el plazo establecido.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 23/08/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Oliva un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que al haberse efectuado el traslado de expediente de Alicante a Valencia, se había mantenido la vigencia del expediente de origen que finalizaba en julio de 2024. Señalaba así mismo que se estaban efectuando las gestiones oportunas a fin de poder restablecer, tanto la vigencia del expediente de destino como el abono de la prestación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, esta manifestaba que, desde servicios sociales le habían comunicado que el expediente se había eliminado por un error y que ahora debía tramitarlo nuevamente. En este sentido, ya había presentado toda la documentación a aportar.

Dicha información resultaba, en principio, discrepante con lo que decía la Conselleria. Sin embargo, coincidía con lo que manifestaba el Ayuntamiento de Oliva en el informe que tuvo entrada en esta institución de fecha 02/10/2024, y por lo tanto fuera de plazo.

Esta demora nos ha llevado a considerar al Ayuntamiento de Oliva, en la tramitación de esta queja, como Administración no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 07/01/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolviera de inmediato el nuevo expediente y restablezca el abono de la prestación de RVI que le fue reconocida a la persona interesada, así como los efectos retroactivos. Así mismo, le sugeríamos que, si no se mantenía la vigencia del expediente de origen, se valorara iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial para indemnizar a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 07/02/2025 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que ya se había emitido la resolución relativa al nuevo expediente de renta valenciana de inclusión.

Así mismo, indicaba que, detectada la incidencia informática que dio lugar al archivo del expediente de origen, «se iban a iniciar las gestiones para abonar las mensualidades pendientes tras dicha incidencia».

Sorprende esta afirmación cuando la incidencia se detectó hace 6 meses y la renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo. En el caso que nos ocupa, no solo se ha producido un error en el aplicativo, por causas ajenas a la interesada, que ha supuesto la interrupción de la ayuda, sino que, además, la Administración no parece haber puesto un mayor celo en restablecerla.

Entendemos, por tanto, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha atendido solo parcialmente nuestras consideraciones, aunque manifiesta su compromiso de atenderlas en su totalidad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana